



Asamblea General

Distr. general
11 de marzo de 2014
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Congo

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.14-12001 (S) 260314 010414



* 1 4 1 2 0 0 1 *

Se ruega reciclar 



Introducción

1. En el marco del 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, que se celebró del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2013, se examinó los días 30 de octubre y 1 de noviembre de 2013 el informe nacional del Congo sobre la aplicación de las recomendaciones del primer ciclo.
2. En esta ocasión, el Congo presentó sus avances en materia de promoción y protección de los derechos humanos a lo largo de los cuatro años posteriores a su primer Examen Periódico Universal en 2009.
3. El diálogo interactivo permitió al Congo reafirmar su compromiso con los valores universales inherentes al ser humano.
4. Setenta y tres Estados formularon 171 recomendaciones, de las que se aceptaron 161; el Congo no aceptó 3 recomendaciones sobre la discriminación por motivos de orientación sexual y otras 7 recomendaciones se sometieron a examen.
5. Con el presente documento se pretende dar respuesta a esas siete recomendaciones. También se aporta información complementaria sobre algunas cuestiones ya abordadas durante el examen.

I. Respuestas del Congo a las recomendaciones sometidas a examen

6. Estas recomendaciones se agrupan en tres categorías.

A. Recomendaciones relativas a la Corte Penal Internacional

1. **"Ratificar las enmiendas del Estatuto de Roma aprobadas en Kampala, de ser posible con miras a contribuir al ejercicio de la competencia de la Corte Penal Internacional respecto del delito de agresión a partir de principios de 2017" (Liechtenstein): recomendación 113.1**
 7. La República del Congo no se opone a la ratificación de las enmiendas aprobadas en Kampala, en la medida en que el delito de agresión forma parte de la competencia de la Corte Penal Internacional en las mismas condiciones que el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.
 8. **Por consiguiente, se acepta esta recomendación.**
2. **"Ratificar el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional"(Estonia): recomendación 113.2**
 9. Visto el contexto actual, las relaciones entre la Corte Penal Internacional y los Estados africanos son motivo de verdadera preocupación. La mayoría de personas con causas abiertas en su contra por la Corte son africanas.
 10. Esta situación refuerza el sentimiento de desconfianza de los dirigentes del continente africano ante la Corte Penal Internacional.
 11. Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, reunidos en conferencia extraordinaria en Addis Abeba (Etiopía) el 20 de octubre de 2013, expresaron su indignación y solicitaron la reforma del Estatuto de Roma, en especial la enmienda del

artículo 27 en un sentido favorable a los líderes del continente, con arreglo a las disposiciones de los artículos 121 a 123 del Estatuto.

12. Como ya es sabido, este problema divide a los Estados partes en el Estatuto de Roma en dos bandos opuestos: por una parte, quienes se oponen a una reforma de estas características, que consagraría, según ellos, la impunidad de los líderes africanos culpables de genocidio y otros delitos de lesa humanidad; y por otra, los partidarios de la reforma, que son, en su mayoría, los países africanos.

13. Durante el 12º período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, celebrado en La Haya del 20 al 28 de noviembre de 2013, esta discrepancia no hizo sino agudizarse. La República del Congo se ha posicionado a favor de la reforma propuesta por la mayoría de países africanos.

14. Esta reforma resulta ciertamente necesaria, puesto que la acusación de los Jefes de Estado y de Gobierno en el poder tiene consecuencias para la paz y la estabilidad en África. La inmunidad de los Jefes de Estado africanos, que debe formar parte del sistema de inmunidades del Estado y no del sistema de inmunidades diplomáticas, es una garantía de independencia, unidad nacional, integridad territorial y respeto de los tratados y los acuerdos internacionales.

15. La vulneración de estos principios es un verdadero obstáculo para la cooperación entre la Corte Penal Internacional y los Estados africanos.

16. Por ese motivo, el Congo, que se ha sumado a la lógica de la mayoría de los Estados africanos, no prevé aún ratificar el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional. Considera que el Estatuto de Roma debe interpretarse de modo que se respete la soberanía de los Estados y que la complementariedad debe ser la única fuente de competencia de la Corte Penal Internacional.

17. **El Congo no puede aceptar esta recomendación.**

3. **"Aplicar íntegramente en su legislación nacional todas las obligaciones que se derivan del Estatuto de Roma, entre otras cosas incorporando disposiciones para colaborar sin demora y plenamente con la Corte Penal Internacional, e investigar y enjuiciar de forma efectiva los genocidios, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra en sus tribunales nacionales"**
(Países Bajos): recomendación 113.4

18. El Congo ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 3 de mayo de 2004. Con ese acto, aprobó y aceptó hacer suyos los compromisos y las obligaciones que contiene dicho texto, de conformidad con los principios del derecho internacional.

19. En la situación actual, la obligación general de cooperar, inscrita en la Parte IX del Estatuto de Roma, está garantizada sin que resulte necesario transcribirla en la legislación interna. Valga como ejemplo la misión en Brazzaville del equipo del Fiscal de la Corte Penal Internacional, acompañado de dos secretarios, para escuchar el testimonio de tres testigos de descargo en el asunto **Jean Pierre BEMBA**. Al concluir la misión, la Corte Penal Internacional envió una carta de agradecimiento al Congo por esa cooperación.

20. Al fin y al cabo, la falta de integración de las obligaciones derivadas del Estatuto de Roma en el ordenamiento jurídico interno no constituye en sí misma un obstáculo para su cumplimiento.

21. Asimismo, la Ley N° 8-98, del 31 de octubre de 1998, de definición y represión del genocidio, de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad integra perfectamente en el sistema penal congoleño las disposiciones del derecho internacional, en general, y del Estatuto de Roma, en particular. Estos delitos cuyas definiciones proceden

del derecho penal internacional se castigan con las penas más duras. Cuando se cometen estos delitos, se abre un procedimiento judicial contra sus autores.

22. **Habida cuenta de estas consideraciones, ya se aplica la recomendación 113.4, y, por lo tanto, se acepta.**

B. Recomendaciones sobre las invitaciones a los titulares de mandatos del Consejo de Derechos Humanos

"Cursar una invitación permanente a todos los titulares de mandatos (Hungria) de los procedimientos especiales temáticos" (Montenegro, Eslovenia): recomendaciones 113.5, 113.6 y 113.7

23. El Congo reafirma su compromiso de cooperar con todas las instituciones de las Naciones Unidas, en general, y con las del Consejo de Derechos Humanos, en particular.

24. La cooperación entre el Congo y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos se ha materializado en los últimos años con:

- La visita del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, del 2 al 12 de noviembre de 2010;
- La visita del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2011.

25. Estas visitas hacen patente el compromiso del Gobierno del Congo de cooperar con los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos.

26. El Congo está decidido a mantener esa cooperación.

27. Las peticiones para realizar visitas de trabajo formuladas por los procedimientos especiales serán objeto de atención especial.

28. **El Congo seguirá examinando las invitaciones caso por caso. El Congo no puede aceptar estas tres recomendaciones.**

C. Recomendaciones relativas a los derechos del niño

"Examinar la posibilidad de pasar a ser parte en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones" (Tailandia): recomendación 113.3

29. Además de disponer de un marco normativo nacional cuyo texto fundamental es la Ley N° 04-2010, de 14 de junio de 2010, de protección del niño en la República del Congo, el país ya es parte en la práctica totalidad de los protocolos adicionales de la Convención sobre los Derechos del Niño.

30. El Comité de los Derechos del Niño examinó en Ginebra el informe del Congo relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño el pasado 14 de enero de 2014, durante su 65° período de sesiones.

31. Con este impulso el Gobierno del Congo acaba de iniciar el procedimiento de ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

32. La recomendación N° 113.3 se inscribe en esta lógica y recibe toda la atención del Estado congoleño.

33. **El Congo acepta esta recomendación, puesto que ya se está aplicando.**

II. Observaciones complementarias

34. La República del Congo está decidida a facilitar información complementaria a fin de transmitir al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal más datos sobre los puntos que se tratan a continuación.

A. La revisión de los códigos

35. Después de que el Congo se sometiera al segundo Examen Periódico Universal, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo la autoridad del Ministro de Estado y Ministro de Justicia y Derechos Humanos, apostó por implantar un marco de intercambio y concertación con el fin de elaborar los mecanismos y las estrategias necesarias para reformar en profundidad todos los códigos judiciales y penales del Congo.

36. A tal efecto, el gabinete del Ministro de Estado y Ministro de Justicia y Derechos Humanos ya ha encontrado y designado oficialmente a los especialistas encargados de preparar las primeras versiones de los diferentes códigos.

37. Para llevar a cabo esta labor, el Congo cuenta con el apoyo de la Unión Europea a través del Proyecto de acciones para el fortalecimiento del estado de derecho y de las asociaciones (PAREDA).

38. Los códigos que deben reformarse o elaborarse son:

- El Código Penal;
- El Código de Procedimiento Penal;
- El Código Civil;
- El Código de Procedimiento Civil;
- El Código de Familia;
- El Código Administrativo;
- El Código de Organización Judicial;
- El Código Penitenciario.

39. Esta reforma de calado permitirá al Congo modernizar todo su arsenal jurídico, cuyos textos datan en su mayoría de la época colonial.

B. Los derechos de la mujer

40. A lo largo de los años se ha mejorado la condición de la mujer congoleña. Se han logrado avances significativos en materia de igualdad de género, formación y empleo. Resulta alentador su nivel de participación en la vida pública del país en los ámbitos político y administrativo. El papel de la mujer en la sociedad congoleña es cada vez más significativo.

41. Sin embargo, siguen persistiendo algunas dificultades derivadas de un contexto sociocultural marcado por la supremacía del hombre que impiden todavía el pleno ejercicio de los derechos de la mujer. La mujer congoleña sigue siendo víctima de discriminación, en particular en relación con la herencia tras el fallecimiento de su marido. Persisten algunas prácticas tradicionales retrógradas, a pesar de que estén sancionadas por la ley.

42. El Ministerio de Promoción de la Mujer e Integración de la Mujer en el Desarrollo lleva a cabo numerosas actividades de sensibilización para cambiar las actitudes

predominantes. La reforma del Código de Familia será la ocasión para dar respuestas eficaces a este tema.

C. Las denuncias de tortura

43. De conformidad con las disposiciones de los artículos 9 y 10 de la Constitución de 20 de enero de 2002, la práctica de la tortura está absolutamente prohibida en el Congo. Como ya se ha señalado, cuando se comprueba la veracidad de las denuncias de tortura y de muerte durante la privación de libertad, se sanciona a los autores con arreglo a las disposiciones de derecho penal.

44. Esta voluntad de combatir los actos de tortura se ha puesto de manifiesto recientemente en un caso de tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos por agentes de la policía mientras detenían a mujeres jóvenes que realizaban actos de exhibición sexual en público.

45. Tras esa actuación, dichos agentes de policía han tenido que rendir cuentas.

46. **En el plano disciplinario**, se les ha abierto un expediente administrativo para constituir una comisión de investigación.

47. **En el plano judicial**, el proceso ha permitido demostrar la responsabilidad del jefe brigadista y de los brigadistas por ultraje público al pudor y atentado contra el pudor con violencia, delitos tipificados y castigados por la ley, en concreto por los artículos 330 y 312 del Código Penal.

48. Comparecieron ante el Fiscal de la República en el Tribunal Ordinario de Primera Instancia de Brazzaville en la causa judicial N° 52/DGP/DPJ/SEC de 18 de enero de 2013.

D. Las condiciones de detención

49. Las prisiones congoleñas se construyeron en la primera mitad del siglo XX y se ha superado con creces su capacidad inicial. La solución a este problema radica en la rehabilitación de los antiguos centros penitenciarios y en la construcción de nuevas prisiones de acuerdo con las normas internacionales. Se trata de un proyecto en fase de ejecución.

50. A fin de poner fin a la duración excesiva de la detención provisional, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos acaba de dar instrucciones a los fiscales de la República y a los jueces de instrucción para que se agilicen los procedimientos de puesta en libertad provisional de los detenidos a la espera de juicio y de libertad condicional de los condenados que hayan cumplido más de la mitad de su pena. Los órganos jurisdiccionales de Brazzaville y Pointe Noire que experimentan este tipo de dificultades se preparan activamente para ejecutar dichas instrucciones.